

Informe de Secretaría. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando que se incurrió en un error en el numeral Tercero del Auto Admisorio de fecha 28 de septiembre de 2022, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2023.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1046
Radicación Nro. 2022-00265

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación se advierte que en el numeral tercero de la providencia que admitió la demanda, dictada dentro de este proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, incoado por la señora ANGELLY GISSEL CASTILLO RAMOS, contra CARLOS ANDRES TASCÓN BRAVO, se incurrió en error al indicar el nombre del abuelo por línea paterna y no se señaló el nombre completo de la abuela paterna del niño ATC, lo que trajo como consecuencia que se incluyera en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a "LUZ MARINA BRAVO Y CARLOS ARTURO TOVAR", cuando los nombres correctos son LUZ MARINA BRAVO HENAO y CARLOS ARTHUR TASCÓN CACERES, como se desprende de la demanda (folio 21 del archivo 02) y del escrito subsanatorio de la demanda (folio 6 del archivo 4).

Por otra parte, se observa que también se omitió ordenar la notificación al demandado CARLOS ANDRES TASCÓN BRAVO, al correo electrónico informado en la demanda cuyas evidencias de las que trata el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 fueron aportadas y obran a folios 50 y 51 del archivo 04, lo que tampoco había sido advertido por la parte actora.

Por su parte, la demandante allega al proceso escrito mediante el cual solicita se le indique si en concordancia al artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el artículo 293 y 108 del Código General del proceso y el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 de 2014, se inició trámite incluyó el emplazamiento de los señores "LUZ MARINA BRAVO HEANO" (sic) y CARLOS ARTHURO TASCÓN CACERES, en el registro nacional de personas emplazadas, ya que consultada la página <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioEmplazados>, no se encuentran.

Igualmente dice que remite constancia de notificación vía correo electrónico a los señores BÉLGICA RAMOS PANCHANO y JUAN EVANGELISTA CASTILLO MOSQUERA, de conformidad a lo ordenado en auto admisorio de demanda y en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 61 de Código Civil y artículo 292 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Respecto de la corrección de errores aritméticos y otros, dispone el Art. 286 del C.G.P, que *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"* y en su inciso final determina que *"lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*

Así entonces, se procederá a corregir el error involuntario en el que se incurrió en el numeral 3º de la resolutive del auto Interlocutorio 1071 del 28 de septiembre de 2022, respecto al nombre de los abuelos por vía paterna del niño ATC, por lo que será necesario ordenar que se incluyan en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cuanto había sido incluido con el error advertido. Haciendo la salvedad que el segundo

apellido de la abuela paterna que informó la demandante no es el correcto, pues indica que es "HEANO", yerro en el que vuelve a incurrir en el último escrito remitido, cuando en el folio 21 del archivo 02 se observa que el nombre de la madre del señor Carlos Andrés Tascón Bravo es LUZ MARINA BRAVO **HENAO**.

Por otra parte, respecto de la omisión de ordenar la notificación al demandado CARLOS ANDRES TASCÓN BRAVO, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 213 de 2022, se ordenará que se haga, a través del correo electrónico informado en la demanda.

Ahora, en relación con las comunicaciones a los abuelos por vía materna señores materna BELGICA RAMOS PANCHANO Y JUAN EVANGELISTA CASTILLO, mediante aviso, sea advertir que, si bien la demandante indica que libró las comunicaciones con la información arrojada y, aunque se observan 3 archivos adjuntos al correo electrónico remitido para tal fin, no se allegó el respectivo aviso, por lo que se requerirá a la demandante a fin de los anexe al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el numeral 3º de la parte resolutive del auto Interlocutorio Nro. 1071 del 28 de septiembre de 2022, que así queda: "... *TERCERO: ORDENAR la citación mediante el emplazamiento de los abuelos por vía paterna señores LUZ MARINA BRAVO HENAO y CARLOS ARTHUR TASCÓN CACERES, para que ejerzan su derecho a ser oídos en el proceso si a bien lo tienen, súrtase como lo dispone el art. 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, modificado transitoriamente por el Ley 2213 de 2022, mediante la inclusión de su nombre, el número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere, y súrtase mediante la publicación del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a lo que procederá secretaría*"

SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación personal del señor CARLOS ANDRES TASCÓN BRAVO, a través de su correo electrónico, que fue suministrado, previo el cumplimiento de todos los requisitos del inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para la validez y eficacia de la notificación, y **CÓRRASELES TRASLADO** de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que la conteste a través de abogado.

TERCERO: **REQUERIR** a la demandante para que aporte al proceso el AVISO enviado a los señores BELGICA RAMOS PANCHANO Y JUAN EVANGELISTA CASTILLO, abuelos maternos del niño ATC, a efectos de notificarlos de este proceso, para que conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 137

Fecha, 11 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario